

ORDENANZA N° 4.801

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Declárase en Emergencia Hídrica a toda la zona rural del Departamento Capital por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar políticas urgente tendiente a contar con los medios y/o recursos técnicos, económicos, materiales y humanos, haciendo uso del Artículo 1°, Inc. d) de la Ley 3.648 modificatoria del Artículo 28°, Punto 30 de la Ley 3.462, a los efectos de lograr rápidas acciones de asistencias y establecer el carácter de excepcionalidad que reviste la situación de emergencia.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los once días del mes de Mayo del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Oscar Nicolás LUNA).-

g.d.